

Ejercicio del derecho a la protesta social como mecanismo de defensa de los derechos humanos: análisis del contexto sociojurídico colombiano en tiempos de pandemia

Exercising the right to social protest as a mechanism for the defense of human rights: analysis of the Colombian socio-legal context in times of pandemic

O exercício do direito ao protesto social como mecanismo de defesa dos direitos humanos: análise do contexto sócio-legal colombiano em tempos de pandemia

Duanys Liesel Pereira Ortega¹
Sharith Melissa Peñaloza Nuñez²

Recibido: 25 de enero de 2022

Aprobado: 18 de abril de 2022

Publicado: 11 de julio de 2022

Cómo citar este artículo:

Duanys Liesel Pereira Ortega & Sharith Melissa Peñaloza Nuñez. *Ejercicio del derecho a la protesta social como mecanismo de defensa de los derechos humanos: análisis del contexto sociojurídico colombiano en tiempos de pandemia.*

DIXI, vol. 24, n°. 2, julio-diciembre 2022, 1-15.

DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.02.02>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.02.02>

¹ Abogada, especialista en Derecho Administrativo, Universidad Sergio Arboleda, campus Santa Marta. Investigadora de la Escuela de Derecho, Universidad Sergio Arboleda, campus Santa Marta.

Correo electrónico: duanys.pereira@usa.edu.co; duanys1522@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8090-4453>

² Derecho, Universidad Sergio Arboleda. Becaria de la Escuela de Derecho, Universidad Sergio Arboleda, campus Santa Marta.

Correo electrónico: sharithpenalozan@gmail.com; sharith.penalozan@correo.usa.edu.co



Resumen

En Colombia, a partir del 28 de abril de 2021, se han llevado a cabo múltiples manifestaciones y protestas sociales en defensa de los derechos humanos, en contraposición a la reforma tributaria y a diferentes acciones del Estado. En el marco de estos sucesos, resulta necesario analizar el contexto sociojurídico del ejercicio del derecho a la protesta social como mecanismo de defensa y garantía de protección de los demás derechos humanos, durante la pandemia de la COVID-19, ya que estos espacios generan aglomeración social, el cual ha sido considerado un factor de riesgo ante la crisis de salud pública. Con base en lo anterior, este artículo presenta como resultado un análisis de la problemática abordada, derivado de las condiciones jurídicas establecidas por la normativa colombiana y el derecho internacional humanitario, en torno a la garantía del derecho a la protesta social y sus derechos conexos. Se plantea como objetivo general analizar el contexto sociojurídico colombiano del ejercicio del derecho a la protesta social como mecanismo de defensa de los derechos humanos en tiempos de pandemia. Esta se desarrollará mediante una metodología de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo con una técnica de investigación documental.

Palabras clave: derechos, garantías, pandemia, protección, protesta social.

Abstract

In Colombia, as of April 28, 2021, multiple demonstrations and social protests have been carried out in defense of human rights, in opposition to the tax reform and different actions of the State. In the context of these events, it is necessary to analyze the socio-legal context of the exercise of the right to social protest as a mechanism of defense and guarantee of protection of other human rights, during the COVID-19 pandemic, since these spaces generate social agglomeration, which has been considered a risk factor in the face of the public health crisis. Based on the above, this article presents as a result an analysis of the problem addressed, derived from the legal conditions established by Colombian law and international humanitarian law, regarding the guarantee of the right to social protest and its related rights. The general objective is to analyze the Colombian socio-legal context of the exercise of the right to social protest as a mechanism for the defense of human rights in times of pandemic. This will be developed through a qualitative and descriptive methodology with a documentary research technique.

Keywords: Rights, guarantees, pandemic, protection, social protest.

Resumo

Na Colômbia, desde 28 de abril de 2021, ocorreram múltiplas manifestações e protestos sociais em defesa dos direitos humanos, em oposição à reforma tributária e às diferentes ações do Estado. No contexto desses eventos, é necessário analisar o contexto sócio-legal do exercício do direito ao protesto social como mecanismo para defender e garantir a proteção de outros direitos humanos durante a pandemia COVID-19, pois esses espaços geram aglomeração social, o que tem sido considerado um fator de risco diante da crise de saúde pública. Com base no acima exposto, este artigo apresenta como resultado uma análise do problema abordado, derivado das condições legais estabelecidas pela legislação colombiana e pelo direito humanitário internacional, no que diz respeito à garantia do direito ao protesto social e seus direitos conexos. O objetivo geral é analisar o contexto sócio-legal colombiano do exercício do direito ao protesto social como mecanismo de defesa dos direitos humanos em tempos de pandemia. Isto será desenvolvido através de uma metodologia qualitativa e descritiva, utilizando uma técnica de pesquisa documental.

Palavras-chave: Direitos, garantias, pandemia, proteção, protesto social.

I. INTRODUCCIÓN

El 28 de abril de 2021, la ciudadanía colombiana inició manifestaciones y protestas sociales como mecanismos de defensa frente a algunas de las decisiones tomadas por el gobierno de Iván Duque. El motivo principal fue la presentación de una reforma tributaria que incluía puntos contrarios a los intereses y capacidades económicas de la mayoría de ciudadanos. Una cuestión que generó a nivel nacional varios eventos relacionados con paros, huelgas y manifestaciones. A diferencia de los acontecidos antes, la particularidad de estos estaba en el contexto social de su desarrollo, puesto que, en ocasión a la emergencia social y sanitaria por COVID-19, fomentar estos espacios de aglomeración simbolizaba un grave riesgo para la salud pública.

El presente artículo centrará la discusión en analizar cómo el ejercicio del derecho a la protesta social es un mecanismo de protección y defensa de los derechos humanos y, a su vez, en qué medida se salvaguarda su alcance y si puede contraponerse al ejercicio de otros derechos.

El derecho a la protesta social es un actuar legítimo, ejercido para reivindicar los derechos de toda índole. Las manifestaciones y los actos que se ejerzan en función del derecho a la protesta son totalmente legítimos y deben ser garantizados por parte de las instituciones públicas, conforme lo manifiesta el alcance de protección de este derecho. Sin embargo, en el contexto social resultan evidentes las dicotomías que se presentan en materia de protección de este derecho y la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público, puesto que en ocasiones su ejercicio puede afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Con base en la problemática planteada, se desarrollará la discusión desde tres puntos que darán respuesta al objetivo planteado. El primero es el alcance de protección del derecho a la protesta social, en el que se prevé cómo este es reconocido como un derecho humano y los mecanismos de garantías de protección que otorga el sistema internacional de derechos humanos y el régimen nacional. Segundo, se establece la conexidad entre la protesta social y otros derechos reconocidos. Para finalizar, se identifican las nuevas modalidades y tendencias del ejercicio del derecho a la protesta social en el contexto sociojurídico durante la pandemia por COVID-19.

II. METODOLOGÍA

1. Enfoque y alcance de investigación

El enfoque de esta investigación es cualitativo, dado que se persigue analizar el contexto sociojurídico colombiano del ejercicio del derecho a la protesta social como

mecanismo de defensa de los derechos humanos en tiempos de pandemia. El tipo de investigación será documental, centrado en la revisión de literatura y la normatividad jurídica relacionada con la garantía del derecho a la protesta social en torno a la promoción y protección de los derechos humanos.

2. Delimitación espacial y temporal

Este estudio se desarrollará en torno a lo regulado en el sistema jurídico colombiano respecto a la garantía y el ejercicio del derecho a la protesta. Sin embargo, debido a su connotación como derecho universal, se hará referencia a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. En cuanto a la delimitación temporal, el estudio del problema de investigación se hará a partir del año 2020 debido al contexto en el que se enfoca, ya que deriva en el análisis de la protesta realizada en tiempos de pandemia por COVID-19.

3. Fuentes y técnicas

Las fuentes a utilizar serán primarias y secundarias, debido a la revisión literaria en fuentes doctrinales, normativas, jurídicas y jurisprudenciales. A su vez, las técnicas que se emplearán para desarrollar cada uno de los objetivos de la investigación serán: la revisión de literatura a partir de resúmenes analíticos de investigación, el análisis jurisprudencial soportado en fichas y la interpretación de leyes relacionadas con el ejercicio del derecho a la protesta social como mecanismo de defensa de los derechos humanos en tiempos de pandemia.

4. Procedimiento

Los tres objetivos específicos planteados son: (i) determinar el alcance de protección del derecho a la protesta social como un derecho humano; (ii) establecer la conexión entre el ejercicio del derecho a la protesta social y la defensa de los derechos humanos; (iii) identificar las modalidades y tendencias del ejercicio del derecho a la protesta social en el contexto sociojurídico, durante la pandemia por COVID-19. Para responder dichos objetivos, resulta necesario hacer una revisión literaria en análisis doctrinales, jurídicos y jurisprudenciales que permitan evidenciar el contexto sociojurídico del ejercicio del derecho a la protesta social en tiempos de pandemia como mecanismo para garantizar la defensa y el ejercicio de los derechos humanos.

III. ALCANCE DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL COMO UN DERECHO HUMANO

El derecho a la protesta social ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. Como ejemplos pueden mencionarse: la expresión de opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales o culturales; la vocalización de apoyo o crítica relativas a un grupo, partido o al propio Gobierno; la reacción a una política o la denuncia de un problema público; y la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo¹.

A partir de este concepto, es posible afirmar que el derecho a la protesta social es un mecanismo ejercido para garantizar la protección y reivindicación de los derechos humanos, a través de las expresiones pacíficas. Este tiene su razón de ser en la soberanía ejercida en manos del pueblo, conforme lo establece el preámbulo de la Constitución Política colombiana. Son quienes, por la percepción de desigualdad y rasgos de injusticia, se manifiestan a través del acto legítimo de la protesta, con el fin de generar una reivindicación en aquello que aqueja el bien común. Por tanto, es un derecho ejercido en conexidad con otros y tiene su base fundamentada en el ejercicio del derecho a la libertad.

Al respecto, Manzo ha manifestado que:

Cuanto más se restringe el derecho de libertad de los ciudadanos, más se hará presente la protesta como elemento que busca oponerse a esa restricción, por otro lado, mientras los derechos sociales no se hagan efectivos y no se llegue a conseguir un equilibrio que reduzca las inequidades sociales, allí también se hará presente la protesta y la contestación.²

De acuerdo con lo anterior, se prevé que el derecho a la protesta social es ejercido con base en la libertad reconocida a los ciudadanos, la cual resulta ser indispensable en todo contexto, ya que lo que busca es oponerse a las restricciones o conservar un equilibrio social. El protagonismo de este derecho resulta indispensable

-
- 1 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). *PROTESTA Y DERECHOS HUMANOS. ESTÁNDARES SOBRE LOS DERECHOS INVOLUCRADOS EN LA PROTESTA SOCIAL Y LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN GUIAR LA RESPUESTA ESTATAL*. OEA. (2019).
 - 2 Gustavo Manzo Ugas. *Sobre el derecho a la protesta*. REVISTA ESPECIALIZADA EN SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y POLÍTICA 1. Junio de 2018. Pág. 17-55.

porque permite a las personas reaccionar ante hechos puntuales que implican rasgos de grave violación o atropello en materia de derechos humanos. A su vez, ha sido una vía para elevar ciertos derechos al ímpetu de derechos fundamentales, y para la incorporación y el reconocimiento de una amplia cantidad de derechos en el marco normativo nacional. Este es un proceso que se relaciona directamente con la evolución del derecho en sí mismo, lo cual es un proceso paulatino proporcional a los cambios trascendentes derivado de las nuevas tendencias y dinámicas sociales.

En el marco del Estado Social de Derecho, se observa que existe un aspecto característico y es el equilibrio de poderes. Cada uno de los actores que ejerce el poder tienen el deber de actuar conforme a sus funciones y no extralimitar el ejercicio de sus facultades. Es preciso mencionar que el alcance del derecho a la protesta se vincula directamente con el objetivo de garantizar este equilibrio y de enarbolar la primacía de los derechos colectivos sobre los individuales.

Si bien el derecho a la protesta es un acto legítimo en materia de derecho, dado que es ejercido como mecanismo de protección y promoción de los derechos humanos, su ejercicio no puede simbolizar un atropello o limitación propia de otros derechos. Es decir, el ejercer el derecho a la protesta social como mecanismo para garantizar los derechos humanos no se concibe como una oportunidad para limitar el acceso a los demás derechos, como es el caso del derecho a la salud, al trabajo, a la libre locomoción y demás derechos que pueden verse obstaculizados en virtud de las nuevas tendencias de la protesta social.

Respecto a este alcance de protección del derecho a la protesta social, la Personería Municipal de Medellín ha manifestado que si una protesta que reivindique derechos como la salud, la educación, el trabajo y la vida bien la pueden ejercer pocas personas, quienes pueden ser afectados son esas mismas personas, más otras tantas, con lo que la primacía del derecho colectivo sobre el individual no aplica en favor de quien ve sus derechos temporalmente interrumpidos, sino de quienes ejercen el derecho a la protesta en representación de las mayorías. Con lo anterior, se tiene que los límites deben entender la supremacía del interés común. Por tanto, quien ejerce el derecho a la protesta debe releer la significación de derechos colectivos versus individuales a la hora de dirimir el conflicto de intereses³.

De tal modo, es posible observar que el alcance de protección del derecho a la protesta social se encuentra estrechamente relacionado con la promoción y la defensa de la democracia. Conforme lo ha establecido la Corte IDH, la ruptura del orden

3 Personería de Medellín. *Protesta social: entre derecho y delito*. PENSAMIENTO POLÍTICO 2. Julio-diciembre 2010. Pág. 113-212.

institucional democrático lleva a que la protesta sea entendida no en el marco del ejercicio de un derecho, sino como cumplimiento del deber de defender la democracia⁴.

En este sentido, cabe mencionar que el reconocimiento de la protesta como un deber permite brindar esa garantía de protección, ya que un rasgo esencial de las sociedades democráticas es la formulación de diversos mecanismos o estrategias para denunciar la presión directa sobre la institucionalidad que concibe, de modo alguno, que se están atropellando los principios de la democracia.

Con base en esto, existe un alcance de protección reconocido del derecho a la protesta, el cual es garantizado a partir de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y es incluido en el bloque de constitucionalidad del régimen jurídico colombiano, con el objetivo de salvaguardar la primacía de este derecho y configurarlo como un derecho fundamental para el desarrollo de cada ciudadano.

Conforme lo establece el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la ratificación de los instrumentos internacionales como mecanismos de protección genera dos tipos de obligaciones: (i) la obligación de abstenerse, es decir, limitar el ejercicio de la fuerza estatal estrictamente a las necesidades especiales y cuando no exista otro medio para garantizar la defensa de los derechos fundamentales en juego; (ii) la obligación de garantía, la cual se relaciona con el deber que recae sobre las autoridades estatales de ejercer los mecanismos de protección necesarios para garantizar el ejercicio de los demás derechos⁵.

Al aterrizar el desarrollo de estas obligaciones en torno a la garantía del ejercicio del derecho a la protesta social, se evidencia en las acciones de las autoridades estatales para velar por el cumplimiento y garantizar el debido ejercicio de este derecho, así como en la promulgación de actividades legislativas o políticas públicas orientadas a regular de manera correcta este derecho. Ejemplo de la implementación de estas medidas por parte del Estado se relaciona con la reorganización del tránsito y la circulación de peatones para garantizar la movilización social, con el acompañamiento de la fuerza pública para garantizar el desarrollo pacífico de los escenarios de protesta, y con la facilitación de mecanismos expeditos para la convocatoria y difusión de la protesta.

En el marco de la jurisprudencia internacional, la Corte IDH ha condenado las conductas ejercidas por los Estados que cometen graves faltas a la vulneración manifiesta de este derecho. Un ejemplo concreto, que evidencia el mecanismo de

4 Corte IDH. Caso López Lone y Otros Vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Párr. 148 y ss.

5 Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

protección por parte de la jurisdicción internacional, es el evidenciado en el caso "El Caracazo v. Venezuela" (2002), en el que se condena al Estado venezolano por cometer graves faltas al orden internacional por el uso desproporcionado de la fuerza y violaciones de derechos humanos contra los habitantes de Caracas por parte de agentes militares y policiales. Durante dichas manifestaciones, 44 personas perdieron la vida con ocasión de disparos indiscriminados propiciados por las autoridades y de ejecuciones extrajudiciales⁶.

En el sistema jurídico colombiano, el derecho a la protesta no está reconocido de manera textual, sino que su ejercicio es garantizado por su conexidad con otros derechos fundamentales establecidos en el marco de la Constitución Política nacional. Por tanto, las autoridades estatales deben implementar medidas de protección para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la protesta y evitar la presencia de obstáculos desproporcionados, como la creación de recursos judiciales expeditos que permitan a los manifestantes solicitar protección cuando vean limitado o vulnerado su derecho. Teniendo esto en cuenta, el segundo punto de desarrollo de la temática se enfoca en establecer la conexidad entre el ejercicio de la protesta social y la defensa de los demás derechos humanos.

IV. CONEXIDAD ENTRE EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Existe una fuerte interconexión entre el derecho a la protesta social y derechos como la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libre asociación y el derecho a la huelga. Esto en virtud de que el ejercicio de la protesta social es una acción legítima que tiene como fundamento garantizar la reivindicación de los demás derechos humanos, contemplados en el marco legal y constitucional. A su vez, existe una dicotomía contemplada entre el ejercicio de este derecho y la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.

Este derecho ha sido reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como una manifestación en torno a la protección armónica de los derechos antes mencionados; por tanto, su vulneración o puesta en riesgo puede ocasionar la

6 Comité de Derechos Humanos, Observación General 34 sobre Artículo 19 (Libertad de opinión y libertad de expresión), 2011, CCPR/C/GC/34. Comunicado conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión y relatoría especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. R65/13.

afectación de derechos conexos. Las personas tienen derecho a protestar, siempre y cuando su actuar no ponga el riesgo los derechos de los demás. Por tal razón, en este segundo punto de discusión se establecerá la conexidad del derecho a la protesta social con los demás derechos fundamentales, y cómo se ejercen los mecanismos para garantizar la protección de los derechos humanos.

La Fundación Ideas para la Paz⁷, en el marco de su investigación respecto al ejercicio y la garantía del derecho fundamental a la protesta pacífica, ha realizado un análisis detenido en torno a la conexidad del derecho a la protesta social con los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y los instrumentos internacionales.

El primero de ellos es el derecho a la asociación o reunión pacífica, contemplado en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por la Ley 16/1972⁸, y en el artículo 38 de la Constitución Política colombiana⁹, reconocido como derecho de asociación. Este derecho es definido como la posibilidad legítima de los ciudadanos para reunirse de manera intencional y temporal, a fin de organizar y manifestar sus ideas. Este es ejercido con una presunción pacífica y, por lo tanto, son protegidas todas aquellas manifestaciones que no expresen gestos de violencia o inciten al odio o a la agresión. Ninguna persona puede ser obligada a participar en ningún tipo de gremio o asociación, y todo ciudadano tiene derecho a protestar en espacios públicos o asambleas transitorias, con fundamento en lo establecido por la ley.

El segundo derecho con que se establece esta conexidad es la libertad de expresión, el cual es un derecho tanto individual como colectivo, y su objetivo es lograr que las personas puedan buscar, difundir o recibir sus opiniones de manera libre y voluntaria, sin discriminación alguna por lo que piensen o expresen. Los Estados tienen la obligación de respetar estas manifestaciones y de garantizar estos derechos a través de medidas judiciales, administrativas y legislativas, ejercidas a nivel nacional, regional o local. Este debe ser protegido no solo por las autoridades, sino también por los particulares. El derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰, en el artículo

7 Cf. Fundación Ideas para la Paz. ¿CÓMO SE RIGE LA PROTESTA PACÍFICA EN COLOMBIA? EL EJERCICIO Y LA GARANTÍA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL. Editorial Fundación Ideas para la Paz. (2018).

8 Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Diciembre 30 de 1972. Diario Oficial N.º 33.780.

9 Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

10 Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹ y en el artículo 20 de la Constitución Política de 1991¹².

El tercer derecho con el cual se tiene una estrecha conexidad es el derecho a la huelga, el cual está más relacionado con los derechos de los trabajadores y las organizaciones laborales y sindicales. Su fundamento es en ocasión a las condiciones laborales de los trabajadores y su derecho a la libre expresión y asociación. La huelga es un instrumento legítimo por medio del cual los trabajadores ejercen la manifestación expresa de sus inconformidades y opiniones en torno a temas políticos, sociales y culturales relacionados directamente con sus condiciones laborales. Su concepto y alcance de protección en Colombia se regula en el artículo 429 del Código Sustantivo del Trabajo¹³.

Entonces, si bien se reconoce una interconexión entre estos derechos y el ejercicio de la protesta social, su reconocimiento también está relacionado con la fuerza imperativa de otros derechos como la dignidad humana, la vida, el ambiente sano y el derecho a la convivencia pacífica. Incluso, la Corte IDH, en el marco de su estudio, la ha relacionado estrechamente como un mecanismo de defensa y garantía de la democracia, pues concibe el ejercicio de la protesta como una obligación ciudadana en los casos en que se vea una grave afectación a este modelo de gobierno. En virtud de este ejercicio, las sociedades democráticas, las personas y la población en general se organizan de tal manera que formulan estrategias varias para denunciar la presión directa y crear herramientas institucionalizadas para gestar la expresión de sus ideales y contraposiciones.

Ahora bien, el derecho a la protesta no está configurado como un derecho autónomo, por lo cual se hace necesario determinar la conexidad que se configura en su ejercicio con algunos derechos según el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Al respecto, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera el derecho a la protesta como una conjugación que se desprende del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión, los cuales son reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos y en el sistema universal de la protección de los derechos humanos¹⁴.

Así las cosas, es imperioso establecer que la existencia de un derecho a la protesta se desarrolla bajo los instrumentos del Derecho Internacional Humanitario

11 Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

12 Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

13 Decreto Ley 2663 de 1960. Por el cual se declara sin efecto una partida, y se redistribuye. Noviembre 21 de 1960. Diario Oficial N.º 30.395.

14 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH). *Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación*.

y es construida a partir del reconocimiento y las garantías del derecho a la libre expresión y del derecho a la libertad de reunión. Al respecto, Castro afirma que los derechos de libertad de pensamiento y expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación son la base del derecho a la protesta y son condición previa para el ejercicio de derechos políticos, sin dejar a un lado que otros derechos fundamentales son determinantes para el efectivo desarrollo del derecho a la protesta. Sumado a esto, se destaca que su naturaleza dicta que son derechos humanos y, por tanto, son derechos de quienes no protestan en el momento dado, por los motivos particulares que los lleven a abstenerse¹⁵.

V. MODALIDADES Y TENDENCIAS DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Una vez analizado el contexto sociojurídico del ejercicio del derecho a la protesta en el sistema jurídico colombiano, y su marco de protección a partir de los instrumentos internacionales del derecho y la normativa nacional, es necesario identificar las modalidades y tendencias que se han implementado durante la emergencia social y sanitaria ocasionada por la COVID-19.

La huelga y las manifestaciones sociales en espacios públicos y de concentración ciudadana son los modelos tradicionales de ejercicio de este derecho. Sin embargo, debido a las circunstancias de salud pública y a la necesidad de implementar medidas que eviten las aglomeraciones, con el objetivo de ejercer la protesta social como mecanismo de garantía y protección de los derechos humanos surgieron nuevas modalidades para su ejercicio.

Puede considerarse que la época de la pospandemia simboliza el posicionamiento de la nueva era digital, cuestión que tiene efectos en cada aspecto socio-cultural de la vida como comúnmente se conoce. El ejercicio de la protesta no es ajeno a ello, ya que esto puede simbolizar el desgaste de la huelga magistral y de las concentraciones sociales, o bien la concreción de nuevas tendencias a través de medios digitales y de difusión masiva que generan un alcance superior en cuanto a la manifiesta contraposición y defensa de los derechos y las garantías sociales.

15 Matías Alejandro Castro Arduengo. EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO Y EL DERECHO CHILENO: UNA MIRADA AL 18 DE OCTUBRE DESDE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA. Editorial Universidad de Chile. (2021).

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Costa Rica, hizo un análisis comparativo de las tipologías de movimientos sociales ejercidos en el contexto de la pandemia entre marzo y septiembre del 2020. Fue posible identificar que la mayoría de las demandas en el marco de la protesta social se centraban en respuestas económicas, garantías de derecho al trabajo, acceso a educación, defensa de los derechos de la mujer y violencia basada en género. Las principales acciones de visibilización que se ejercían eran las marchas multitudinarias en distintos sectores o puntos estratégicos, las manifestaciones en centros de gobierno, las denuncias ciudadanas a través de plataformas digitales, los bloqueos y la difusión en medios masivos de comunicación¹⁶.

Al aterrizar estas tipologías en el contexto sociojurídico colombiano, durante el ejercicio de la protesta social a partir del 28 de abril de 2021, en contraposición a las decisiones de afectación económica tomadas por el Gobierno (como la reforma tributaria, la grave situación de orden público, el atropello a los derechos humanos, y la crisis generada por la COVID-19 en materia laboral y empresarial), se motivó el ejercicio y la ejecución de esta protesta social. Pese a la emergencia sanitaria, se generó la movilización y concentración masiva de la población a lo largo del territorio. A su vez, se hizo extensivo a través de redes sociales y medios de comunicación, y los creadores de contenido, con apoyo de líderes sociales, difundieron ampliamente los actos legítimos de protesta, así como las acciones de represión ejercidas por miembros de la fuerza pública.

En este contexto, agentes del Ministerio Público, instituciones defensoras de derechos humanos y organismos internacionales hicieron presencia directa en el sector para brindar garantías de protección a quienes se encontraban en medio de los disturbios. Pero, pese a ello, las acciones no resultaban ser totalmente contundentes, a tal punto que en el marco de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a Colombia¹⁷ se presentó una situación particular de amplia preocupación. No era solo el riesgo de la aglomeración de personas para exigir el respeto y reivindicación de sus derechos, sino que además, en el marco de estas protestas, hubo un alto número de muertes y personas lesionadas, así como graves denuncias de personas desaparecidas, violencia sexual y perfilamiento étnico-racial. Igualmente, se dieron agresiones a periodistas y a misiones médicas, el uso de la figura del traslado por protección y denuncias por detenciones arbitrarias.

16 Allen Cordero, Manuel Barahona y Brach Priscilla. **PROTESTA Y MOVILIZACIÓN SOCIAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA: ALGUNAS TENDENCIAS, CARACTERÍSTICAS Y PREGUNTAS**. Flacso Costa Rica. (2020).

17 Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Visita de Trabajo a Colombia, 20-25 de junio de 2021**.

Tal cuestión reflejó una grave afectación a los derechos humanos de la población, por lo que la CIDH recomendó que en el ejercicio del monitoreo e informe dentro del Sistema de Seguimiento se incluyan herramientas que garanticen el acceso público a la información veraz y actualizada, a fin de garantizar la transparencia de la información y el conocimiento real de las condiciones de los derechos humanos en el marco de este crítico escenario de protesta.

De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que la función periodística toma un lugar importante en las nuevas tendencias de la protesta social. Por tanto, la CIDH valora la labor crucial ejercida por los periodistas durante las manifestaciones sociales en Colombia. Así mismo, considera importante recordar al Estado que los trabajadores de prensa cumplen una función decisiva al recabar y difundir información de lo que sucede en las protestas, incluyendo la actuación de las fuerzas de seguridad, por lo que las autoridades deben brindarles el más alto grado de protección para que puedan realizar su trabajo libremente¹⁸.

A partir de esto, es posible inferir que el derecho a la libertad de expresión e información es un aspecto fundamental, que tiene relación directa con las nuevas tendencias de la protesta social. De tal manera, el Estado colombiano debe garantizar condiciones, medidas de garantía y espacios oportunos para el correcto ejercicio de estos derechos, los cuales deben ser respetados y protegidos, aun cuando se ejerzan en manifiesta oposición o desacuerdo del criterio común. Así, en el marco de estas nuevas tendencias, el Estado se encuentra obligado a brindar las garantías necesarias para ejercer acciones contundentes en contra de quienes vulneran estos derechos.

Otro aspecto importante a resaltar es que la CIDH, en este mismo informe de resultados, ha reconocido el internet como un espacio de protesta, pues ha sido un instrumento clave para desplegar el potencial del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información durante las protestas. Muchas organizaciones estatales y de la sociedad civil hicieron un gran esfuerzo para transmitir la información oficial de manera rápida y amplia a través de las distintas plataformas digitales y para interactuar con la ciudadanía de forma constante; es decir que el internet fue la herramienta esencial que funcionó como medio de interacción por parte de los manifestantes¹⁹.

La CIDH manifiesta expresamente que el internet ha permitido a las personas manifestantes comunicar incidentes y hacer denuncias abiertas, muchas veces en tiempo real, sobre posibles excesos en el uso de la fuerza, además de solicitar la protección de sus derechos²⁰. De tal forma, el internet ha constituido una herramien-

18 Corte IDH, *supra*, nota 3.

19 *Id.*

20 *Id.*

ta fundamental para facilitar y enriquecer la deliberación pública y la denuncia de violaciones a los derechos humanos durante las manifestaciones. Los hechos mencionados han puesto en evidencia la necesidad de proteger el ecosistema digital y de garantizar el libre acceso a la red.

Es posible inferir que las nuevas tendencias y modalidades del ejercicio del derecho a la protesta, en el marco de la pandemia, simbolizan una inmersión a la nueva era digital y la implementación de herramientas TIC como elemento facilitador para la difusión de la información y el ejercicio contundente de este derecho.

VI. CONCLUSIONES

Con base en el artículo abordado, se conforma el concepto del derecho a la protesta como mecanismo de defensa y garantía de protección de los demás derechos humanos, en el contexto sociojurídico durante la pandemia por COVID-19. Una de las causas del ejercicio del derecho a la protesta es el descontento de un conglomerado social respecto a situaciones que consideran que ponen en grave riesgo el bienestar común.

Se hace necesario hacer un análisis del derecho a la protesta y su relación con los demás derechos humanos, debido a que este no se encuentra consagrado de manera taxativa en la Constitución Política de Colombia; sin embargo, encuentra su fundamento jurídico en el desarrollo de otros derechos fundamentales, así como su sustento en normas y tratados internacionales.

Así como se planteó en el desarrollo de este artículo, existen varios derechos humanos considerados como el fundamento del ejercicio del derecho a la protesta: el derecho a la libertad expresión, el derecho de reunión o asociación, el derecho a la huelga, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a la dignidad y el derecho a la libertad y seguridad personal, que encuentran su protección bajo normas nacionales e internacionales. Se logra una conexión que les permite ejercer de forma autónoma, clara y contundente las acciones jurídicas que se pueden desprender del mal accionar de algún ente gubernamental en contra de quienes ejercen su forma de manifestarse de manera pacífica y acorde a las normas establecidas.

Finalmente, el contexto de la crisis de salud pública generada por la pandemia por COVID-19 obligó primero a muchas personas a levantar su voz de protesta en contra del Estado, a raíz de la implementación de medidas sanitarias que violentaron la economía, la salud y la estabilidad laboral de muchas familias colombianas.

Así mismo, en el marco de las protestas sociales generadas en Colombia, se evidenció el importante papel que tienen los medios tecnológicos y los periodistas

para la difusión del ejercicio de la protesta, a modo de mecanismo de protección de los derechos de los protestantes, en razón a su derecho a la libre expresión y al libre acceso a la información.

VII. REFERENCIAS

- Allen Cordero, Manuel Barahona y Brach Priscilla. *PROTESTA Y MOVILIZACIÓN SOCIAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA: ALGUNAS TENDENCIAS, CARACTERÍSTICAS Y PREGUNTAS*. Flacso Costa Rica. (2020).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). *PROTESTA Y DERECHOS HUMANOS. ESTÁNDARES SOBRE LOS DERECHOS INVOLUCRADOS EN LA PROTESTA SOCIAL Y LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN GUIAR LA RESPUESTA ESTATAL*. OEA. (2019).
- Decreto Ley 2663 de 1960. Por el cual se declara sin efecto una partida, y se redistribuye. Noviembre 21 de 1960. Diario Oficial N.º 30.395.
- Fundación Ideas para la Paz. *¿CÓMO SE RIGE LA PROTESTA PACÍFICA EN COLOMBIA? EL EJERCICIO Y LA GARANTÍA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL*. Editorial Fundación Ideas para la Paz. (2018).
- Gustavo Manzo Ugas. *Sobre el derecho a la protesta*. REVISTA ESPECIALIZADA EN SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y POLÍTICA 1. Junio de 2018. Pág. 17-55.
- Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Diciembre 30 de 1972. Diario Oficial N.º 33.780.
- Matías Alejandro Castro Arduengo. *EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO Y EL DERECHO CHILENO: UNA MIRADA AL 18 DE OCTUBRE DESDE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA*. Editorial Universidad de Chile. (2021).
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH). *Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación*. Disponible en: <https://cutt.ly/2F3Gvnf>
- Personería de Medellín. *Protesta social: entre derecho y delito*. PENSAMIENTO POLÍTICO 2. Julio-diciembre 2010. Pág. 113-212.